



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00140-00
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE	MARLEYDIS PATRICIA CAFARZUZA CALVO C.C. 1.042.436.449
DEMANDADO	SERGIO ANDRÉS CASTRO CAFARZUZA C.C. 1.080.290.151

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 27 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023).

El presente asunto corresponde a una demanda de aumento de cuota alimentaria de menor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Marleydis Patricia Cafarzuza Calvo en calidad de progenitora de A.C.C.C. contra el señor Sergio Andrés Castro Cafarzuza, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso a la admisión del presente trámite.

Avista este despacho que no se aporta el requisito de procedibilidad, que es la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL para poder acudir ante la jurisdicción de familia, establecido en la Ley 640 de 2001 en su artículo 35, adelantado según lo referenciado, con antelación frente a la Comisaria de Familia del Barrio Hipódromo, en aras de proceder a decidir frente a la cuota alimentaria anteriormente tasada.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de aumento de cuota alimentaria de menor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Marleydis Patricia Cafarzuza Calvo en calidad de progenitora de A.C.C.C. contra el señor Sergio Andrés Castro Cafarzuza.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de abril 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 052 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA